

ANUNCIO
(O.P.A.E.F)

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, DE CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS OBTENIDAS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES EN EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN Y APERTURA DEL PLAZO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR EN LA FASE DE CONCURSO.

Con fecha 29 de septiembre de 2025, se reúne el Tribunal calificador del proceso de referencia adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Vistas las alegaciones formuladas por D^a. Patricia Luna Chinchilla y D^a. Ana Isabel Ramos Pérez, cuyo plazo de alegaciones fue ampliado mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 13 de junio de 2025, el Tribunal resuelve lo siguiente: "El Tribunal, reunido el 13 de junio de 2025, accedió a la petición de D^a. Patricia Luna Chinchilla, concediéndole una ampliación del plazo comprensivo del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su segundo escrito de alegaciones, esto es desde las 21:24:51 del día 14 de mayo hasta las 00:00:00 del mismo día 14 de mayo, luego **2 horas, 35 minutos y 09 segundos**.

Habiendo recibido al documentación solicitada el 9 de septiembre a las 15:00:00 horas, el plazo se reanudó el día siguiente a las 15:00:00 horas, es decir, desde el día 10 de septiembre de 2025, a las 15:00:00 horas hasta las 17:35:09 horas del mismo día 10 de septiembre de 2025.

D^a Patricia Luna Chinchilla presentó escrito de alegaciones el día 10 de septiembre a las 15:01:10 horas, dentro del plazo ampliado.

Asimismo, el Tribunal, en la misma sesión de fecha 13 de junio de 2025, accedió a la petición de D^a. Ana Isabel Ramos Pérez, concediéndole una ampliación del plazo comprensivo del tiempo que restaba desde desde la fecha y hora de presentación de su escrito de alegaciones, esto es 12 horas, 52 minutos, y 23 segundos del día 13 y 24 horas del día 14, último día del plazo.

Habiendo recibido al documentación solicitada el 5 de septiembre de 2025 a las 13:00:00 horas, el plazo se reanudó el día 8 de septiembre a las 13:00:00 horas, por ser el día 6 de septiembre de 2025 sábado, finalizando el día 10 de septiembre de 2025 a las 00:07:37 horas.

D^a Ana Isabel Ramos Pérez, ha presentado escrito de alegaciones el día 9 de septiembre a las 09:36:37 horas, dentro del plazo ampliado.

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==		



LUNA CHINCHILLA, PATRICIA (135562, 10/09/2025, HORA: 15:01:10)

ALEGACIONES

PRIMERA.- Con el debido respeto solicito la revisión de la calificación provisional pues, tras analizar la plantilla correctora facilitada por ese Tribunal con mis respuestas planteadas, entiendo que la puntuación obtenida podría no reflejar de forma precisa mi comprensión de los temas abordados y el desempeño que considero que he demostrado en la prueba.

Conforme a la Base 3.1 b) de las Específicas, este ejercicio se ha calificado de 0 a 10 puntos, valorándose la capacidad y formación general en un 35%, la claridad de ideas en un 35%, la precisión y rigor en la exposición y en la formulación de conclusiones en un 20%, y la calidad de la expresión escrita en un 10%. La nota provisional que he obtenido es de un 7,128, desglosada de la siguiente manera:

LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	PUNTUACIÓN POR MIEMBROS DEL TRIBUNAL					
	1	2	3	4	5	
Capacidad /Formación General 35%	2,520	2,520	2,380	2,569	2,485	
Claridad de ideas: 35%	2,520	2,520	2,380	2,569	2,485	
Precisión / Rigor exposición: 20%	1,440	1,440	1,360	1,468	1,420	
Calidad de la expresión escrita: 10%	0,720	0,720	0,680	0,734	0,710	
TOTAL PUNTUACIÓN (VOCALÉS)	7,200	7,200	6,800	7,340	7,100	
TOTAL						7,128

Pues bien, respecto a la puntuación obtenida por los miembros del Tribunal respecto a la "Precisión/Rigor de exposición", esta parte entiendo que poco tiene que alegar, en tanto que en esa valoración influyen los nervios derivados de una exposición oral.

Ahora bien, en cuanto al resto de valoraciones quien suscribe no está conforme con las puntuaciones obtenidas pues, aunque la puntuación haya sido de forma generalizada y no individualizada por preguntas (en el modelo de EXAMEN A cada una de las cuatro cuestiones se puntuaba con un máximo de 2,5 por pregunta), comparando la plantilla correctora del

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==		



Tribunal con el examen realizado, no he detectado la comisión de ningún error y, además, las cuatro preguntas han sido contestadas motivadamente.

SEGUNDA.- A continuación paso a respaldar mis afirmaciones haciendo un análisis de las cuatro preguntas, comparando la solución dada por el Tribunal con la respuesta formulada por esta parte.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 1: se pregunta si la actuación inspectora, respecto a los ejercicios 2019-2022, hubiera sido correcta si se hubiera notificado el inicio del procedimiento inspector el 11 de enero de 2023.

Pues bien, como ese Tribunal podrá ver en mi examen, no he cometido ningún error en cuanto a la conclusión de la pregunta y la referencia de la normativa aplicada. Es decir, he contestado que el IAE del ejercicio 2019 hubiera prescrito en base a los art. 66.a) y 67.1 de la LGT; con fundamento jurídico que el devengo del IAE del ejercicio 2019 se produjo el 1 de enero de 2019 en aplicación del art. 89.2 del TRLRHL; y que, por tanto, el inicio del procedimiento inspector no hubiera sido correcto respecto al ejercicio 2019 porque se notificó el 11 de enero de 2023 y el derecho de la Administración para reclamar la deuda prescribió el 1 de enero de 2023.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 2: se preguntan los años en que la entidad ROFERCA, S.L. no estaría exenta del IAE.

La respuesta del Tribunal es que no estaría exenta en los años 2019, 2022 y 2024, ya que en los años 2017, 2020 y 2022 el importe neto de la cifra de negocios es superior al millón de euros (art. 82.1.c) del TRLRHL).

La respuesta dada por quien suscribe es la misma y además fundamentada en base al mismo articulado. Es más, incluso he razonado y justificado cuales eran los periodos impositivos del Impuesto sobre Sociedades que había que tener en cuenta para analizar los ejercicios que no estaban exentos del IAE.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 3: se pregunta si tendría alguna relevancia la variación del importe neto de la cifra de negocios respecto a la obligación formal de presentar declaración relativa al IAE y el plazo para presentarla.

El Tribunal manifiesta que sí tendría efectos en cuanto a la obligación formal de presentar declaración de alta o de baja a efectos del IAE. En concreto, tendría obligación de presentar declaraciones de alta en los meses de diciembre de los años 2018, si no estaba dada de alta anteriormente, 2021 y 2023 (artículo 5 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto). Al mismo tiempo, tendría que presentar declaración de baja en los meses de diciembre de los años 2019 y 2022 (artículo 7 de la norma citada anteriormente).

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==		



Pues bien, de las dos preguntas hechas por el Tribunal, es decir, presentación de declaración y plazo, esta parte ha contestado correctamente la mitad, esto es, la relativa a las declaraciones de alta en los meses de diciembre de los años 2018 (alta para el ejercicio 2019), 2021 (alta para el ejercicio 2022) y 2023 (alta para el ejercicio 2024). Y, no solo ésto, quien suscribe ha explicado y respaldado, con razones de hecho y de derecho, la conclusión a la que ha llegado, pues de haberlo hecho con un cuadro, entiende que la lectura oral ante el Tribunal hubiera sido un tanto compleja.

Por último, respecto a la "coletilla" de: "si no estaba dada de alta anteriormente", esta parte manifiesta que únicamente ha tenido en cuenta los importes netos de las cifras de negocios de los años planteados en el supuesto, que es lo que se enunciaba en la pregunta, por lo que no debe admitirse ninguna presunción que conlleve a confusión.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 4: se pregunta cuándo se entiende producida y notificada la liquidación derivada del acta de conformidad suscrita y cuál sería el periodo voluntario de pago.

Mi respuesta a esta pregunta es la misma del Tribunal pero con otras palabras, como todo el ejercicio realizado, aunque mi ejercicio tiene una conclusión más, que el periodo voluntario de pago finaliza el 5 de septiembre de 2024, efectivamente, pero por ser este un día hábil.

TERCERA.- Por todo lo anterior considero que en mis respuestas no he cometido ningún error, que todas las respuestas planteadas coinciden con las del Tribunal, evidentemente con otra forma de expresión, y que las mismas están justificadas con la misma normativa interpretada por el Tribunal.

No obstante, quien suscribe admite la omisión en la contestación de la mitad de la pregunta número 3, sin embargo, y dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, entiende que si analizan el examen en su conjunto, esta omisión no debe mermar tanto en la puntuación de la nota final, pues como se ha expuesto en el presente escrito, he contestado con firmeza, motivadamente, con claridad, conocimiento y con razón, sin que haya cometido ningún error.

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, tenga a bien revisar la calificación provisional obtenida por la aspirante.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08	
Observaciones		Página	4/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==			

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Con respecto a la solicitud de la revisión de la calificación otorgada a la opositora Tribunal, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 20 del día 24/03/2025, resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones " dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

En su consecuencia se desestima la alegación presentada, y se ratifica la calificación otorgada por el Tribunal en su sesión de fecha 24 de marzo de 2025, Acta n.º 20.

RAMOS PÉREZ, ANA ISABEL (133987, 09/09/2025, HORA: 09:36:37)

ALEGACIONES

I.- El examen constaba de 4 preguntas con una puntuación individual previamente establecidas en el modelo de examen facilitado, en concreto la pregunta n.º 1 y n.º 3 un máximo de 2 puntos cada una y las preguntas n.º 2 y n.º 4 máximos 3 puntos cada una, lo que hace un total de 10 puntos, de lo cual se deduce que la evaluación debía regirse por criterios objetivos, vinculados a cada respuesta concreta y a su puntuación correspondiente, y no únicamente por una valoración global o genérica del examen en su conjunto.

II.- Una vez comparado mi examen con la plantilla correctora facilitada por el Tribunal y con los 3 ejercicios con mejor puntuación del examen modelo tipo B también facilitados por el tribunal, considero que mi examen ha sido evaluado sin atender de manera adecuada a los criterios objetivos establecidos para cada pregunta. En particular:

En la pregunta 1 (máximo 2 puntos): en mi respuesta difiero en la fecha de plazo de pago en periodo voluntario, debido a la interpretación dada por esta opositora con respecto a si es valida una notificación de una liquidación tributaria practicada en sábado (día inhábil desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015 LPAC), en mi caso lo que hice fue aplicar el principio de interpretación más favorable (principio pro administrado, recogido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo), que es el que en caso de duda sobre la interpretación de una norma, la administración debe optar por aquella que sea más beneficiosa para el administrado. Esto es en base a la duda razonable que puede ocasionar dicho criterio, ya que no hay referencia en la normativa sobre plazos procesales a las consecuencias de recibir una notificación en un día inhábil. Por el

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKNTcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKNTcg==		



contrario, sí existe referencia (en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015 ante citado) a la falta de cómputo de los días festivos e inhábiles en los plazos que se cuentan por días. Y también a lo que ocurre si el día de vencimiento de un plazo contado por meses cae en sábado, domingo, o festivo. Sobre esta cuestión afirma el artículo 30.5 de la misma norma que "Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."

Contamos además con precedentes judiciales de asuntos en los que se plantea una problemática muy similar. Me refiero a la notificación durante el mes de agosto (inhábil a efectos Judiciales) de actos de la Administración que tienen que se recurridos en vía judicial.

Pues bien, en estos casos, y teniendo en cuenta que agosto es inhábil a efectos judiciales, el criterio de los Tribunales es que la notificación realizada durante el mes de agosto se entiende practicada el día siguiente hábil a efectos judiciales. Es decir, el 1 de septiembre. Y a partir de entonces comienza a correr el plazo de recurso. Ejemplo de tal doctrina judicial son las sentencias del Tribunal Supremo de 10-5-2022 (recurso 1874/2021), de 2-7-2020 (recurso 3780/2019) y de 25-10-2016 (recurso 1512/2015).

En definitiva, parece lógico que si la fecha en la que se notifica un acto de la Administración, que es la que marca el inicio del cómputo del plazo para reaccionar frente al mismo, cae en un día inhábil (recordemos que el sábado es inhábil a raíz de la entrada en vigor de la ley 39/2015), tal acto se entienda notificado el día siguiente hábil, es decir el lunes, toda vez que la notificación efectuada en ese día no surte efectos legales hasta el siguiente día hábil. Así, tanto la validez de la notificación como el inicio del cómputo del plazo para el pago voluntario se entienden referidos al primer día hábil posterior a la notificación. Ello, al igual que ocurre cuando es la fecha de vencimiento la que cae en día inhábil.

A mayor abundamiento, y a diferencia de las notificaciones en papel, si existe una reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), que ha declarado que la fecha de notificación de una **notificación electrónica** puede ser un día inhábil, si ese día es cuando se abre o se entiende practicada tal notificación, indicando en la resolución que "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. (...) En aplicación de este precepto, **es indiferente en este tipo de notificaciones** si el día es hábil o inhábil en relación al acceso al contenido de la notificación o bien respecto de la fecha final que determine el transcurso del plazo de diez días para entender notificado el acto por rechazo".

Considerando en lo establecido en el art. 109 de la LGT " El régimen de notificaciones será el

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==		



previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección", siendo la Ley de Procedimiento Administrativo, una norma posterior a la Ley general Tributaria y de aplicación general.

Si bien el art.62 LGT aduce que el periodo de pago abarca hasta una determinada fecha, a computar desde la **recepción**, esta se produce inexorablemente al momento de la notificación "Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días ... desde la fecha de la **recepción...**"; notificación y recepción son conceptos que aluden a un mismo hecho, la entrega del acto que se comunica, y si la notificación/recepción se rige por la normativa administrativa general, resulta de aplicación el cómputo de plazos establecido en la norma, art.30 Ley 39/2015.

Imaginemos el siguiente supuesto; providencia de apremio notificada el 31 de diciembre de 2024 (inhábil), aplicando la tesis de ese Tribunal, el plazo para el pago vencería el día 7 de enero (los días 5 y 6 son inhábiles), sin embargo, entendida que la notificación/recepción es el ss hábil al 31, se produciría el día 2 de enero, con lo cual el periodo de pago sería más amplio, hasta el 20 de enero. La diferencia es notable entre un caso y otro.

No pretende quien suscribe variar el criterio de ese Tribunal, pero es de justicia admitir que estamos ante un asunto controvertido y que mi propuesta es perfectamente valida y admisible en derecho.

Es por lo que solicito al Tribunal que reconsidere mi respuesta, en base a la interpretación dada de la normativa a favor del contribuyente y en base a la normativa de procedimiento administrativo común, y que se tenga en cuenta la claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de las conclusiones dadas.

En la pregunta 2 (máximo 3 puntos): al igual que ocurre con la anterior, al haber interpretado que la fecha de pago en periodo voluntario comenzaba el día siguiente hábil a la notificación (esto es el 01/04/2025), es lo que difiere con la plantilla correctora facilitada por el Tribunal y con los 3 ejercicios con mejor puntuación, con un enfoque directo en lo que se estaba preguntado. Por tanto, siendo correcta la aplicación de la normativa en cuanto al cómputo del plazo, si bien partiendo de un diez a quo diferente al considerado por el Tribunal, considero que en relación a los argumentos ya expuestos en la pregunta 1, debería considerarse correcta.

En la pregunta 3 (máximo 2 puntos): considero haber aplicado correctamente la normativa en base a la plantilla correctora facilitada por el Tribunal y con los 3 ejercicios con mejor puntuación del examen modelo tipo B, e igualmente con un enfoque directo en lo que se estaba preguntado, por lo que entiendo que la puntuación otorgada debiera de ser la máxima.

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==		



En la pregunta 4 (máximo 3 puntos): Si bien es cierto que en esta pregunta no tuve en cuenta que en el enunciado se indicaba que existía un crédito reconocido por el Ayuntamiento a favor del mismo obligado, es por lo que en la primera parte de la pregunta no di una respuesta acertada al caso, pero si me pronuncié indicando sobre la posibilidad que tenía la administración de continuar con el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, y es por lo que considero que la respuesta dada no tendría que darse por errónea en su totalidad.

III.- No se ha desglosado la puntuación obtenida en cada pregunta, lo cual dificulta ejercer de manera efectiva el derecho a la revisión y a una evaluación transparente. La falta de desglose puede haber derivado en una calificación final que no se corresponde con el contenido ni con el nivel de acierto demostrado en el examen.

SOLICITA

Que sea revisada la calificación otorgada a mi examen, conforme al criterio previamente establecido en las bases y en la hoja del examen facilitada donde se establecía la puntuación individual por pregunta y se recalifique mi examen atendiendo a mis argumentos expuestos y en función del contenido y puntuación asignada a cada pregunta, y no exclusivamente a criterios globales de valoración.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimitad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

-Con respecto a la validez de una notificación de una liquidación tributaria practicada en sábado (día inhábil).

Indicar a la opositora lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación a los plazos para el pago de liquidaciones tributarias practicadas por la Administración, como es el caso del supuesto, regula lo siguiente:

"2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==		



el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."

El enunciado del supuesto práctico comienza: "El Sr. X con fecha 30/03/2024 recibe del OPAEF notificación de dos liquidaciones tributaria en concepto de IBI de los años 2022 y 2023 por importes de 650,00€ cada una de ellas, del Ayuntamiento Z, del cual tiene encomendada la gestión tributaria y recaudatoria."

Es la propia normativa tributaria la que regula el plazo de pago en voluntaria en función de la quincena en que se efectúe la notificación. En el caso que nos ocupa, la recepción de notificación se produce el 30 de marzo de 2024, que coincide con la segunda quincena, por lo que el plazo de pago en periodo voluntario se extenderá hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, trasladándose el vencimiento para este caso concreto al 6 de mayo de 2024.

A estos efectos de la recepción de la notificación, la normativa aplicable, en particular el citado artículo 62.2 de la LGT, dispone que el plazo para el pago en período voluntario comienza desde la fecha de recepción de la notificación, sin distinguir si esta se produce en día hábil o inhábil. La doctrina administrativa y jurisprudencial ha confirmado que la recepción de la notificación en día inhábil es válida y que el cómputo del plazo se inicia desde ese mismo día. Por tanto, el hecho de que la notificación se reciba en un día inhábil no altera el inicio del cómputo del plazo.

A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que según establece el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera de la LPACAP, "las Sigüientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/ 2015.

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa".

Por consiguiente la forma de computar los plazos para el pago en voluntaria es la establecida en la LGT, que no hace distinción como ya se ha dicho, entre día hábil o inhábil a los efectos de recepcionar la notificación tributaria ya sea en papel o de forma electrónica.

-Con respecto a que no se haya desglosado la puntuación obtenida en cada pregunta.

El Tribunal le indica a la opositora alegante, que las Bases Generales y Específicas de la presente convocatoria no contemplan calificaciones y puntuaciones parciales o por apartados, para el segundo ejercicio de la fase de Oposición, en su consecuencia el ejercicio atendiendo a los elementos objetivos establecidos en las Bases específicas, es calificado con una única puntuación, aunque se tenga en cuenta en esa única puntuación la valoración asignada a cada una de las preguntas del

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==		



supuesto, para facilitar la corrección del ejercicio, dando como resultado la calificación otorgada a la opositora alegante y al resto de los opositores opositores.

-Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el Tribunal.

Se le reitera a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se constata que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 23 del día 08/04/2025, resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones " dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

En consecuencia con lo expuesto se desestima la alegación presentada, y se ratifica la calificación otorgada por el Tribunal en su sesión de fecha 8 de abril de 2025, Acta n.º 23.

Segundo: No habiéndose estimado ninguna de las alegaciones formuladas por los opositores, se acuerda elevar a definitivas las calificaciones provisionales obtenidas por los aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Tercero: Seguidamente, el Tribunal acuerda que se publique anuncio en sede electrónica, de los acuerdos adoptados sobre las alegaciones presentadas por las dos aspirantes al segundo ejercicio en los términos transcritos en el presente Acta, así como de la relación de aprobados en el segundo ejercicio de la fase de oposición con las calificaciones definitivas, y la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Cuarto: Se da a conocer por el Sr. Secretario de las solicitudes de acceso al expediente al amparo de lo dispuesto en los artículos 13.d) y 53.1a) de la LPACAP, presentadas por las opositora Ana Sosa santos y M.ª Rocio Tellez Carretero, la primera de ellas interesa , copia de los exámenes del segundo ejercicio desarrollado por la solicitante, y por las siguientes opositoras: Lola Barrera, M.ª Teresa, Carmona Mendoza Patricia, y Liziana Cortes Carmen M.ª ; la segunda interesa copia de su examen del segundo ejercicio.

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimitad, adopta el siguiente ACUERDO:

-Con respecto a la petición de copia de los propios exámenes.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==		



copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Con respecto a que se le facilite examen de las tres opositora citadas.

Se le indica a la opositora alegante, que todas las sesiones del Tribunal han sido públicas, y ha tenido la posibilidad de oír al resto de los opositores. No obstante, y dado que se trata de un acceso a exámenes concretos, y no de una petición general e indiscriminada, como interesado en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de los exámenes solicitados previa anonimización de los datos personales de los opositores/as, por el Área de Empleado Público a la que deberá dirigirse.

Así mismo se le advierte que el acceso a esa información es sólo a los efectos del ejercicio del derecho a la defensa, no pudiendo hacer otro uso distinto, ni cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

SEGUNDO.- Elevar a definitivas las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición.

TERCERO.- Publicar la relación de aprobados en el segundo ejercicio de la fase de oposición con las calificaciones definitivas, y la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Por tanto, conforme a la Base 7.4.4 de las Generales que rigen la convocatoria, se hace pública la relación de personas aspirantes aprobadas en el segundo ejercicio de la fase de oposición, ordenadas alfabéticamente, con expresión de la calificación definitiva obtenida, que se acompaña como **Anexo I** al presente anuncio.

Así mismo, conforme a la Base 7.4.5 de las Generales, se hace pública la relación de personas aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios, la calificación final de la fase de oposición y la puntuación ponderada de la fase de oposición, que se acompaña como **Anexo II** al presente anuncio.

Una vez finalizada la fase de oposición, y de conformidad con lo dispuesto en la Base 7.5.1 de las Generales, se procede a la apertura de la fase de concurso que consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que han superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo establecido en el correspondiente anexo de normas Específicas de la convocatoria.

Para ello, las personas aspirantes que han superado la fase de oposición dispondrán de un plazo **de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados y valorados en el Anexo

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==		



de autobaremación presentado junto con la solicitud para participar en la convocatoria.

Con carácter general, todos los méritos que aleguen las personas aspirantes habrán de ser acreditados conforme a los siguientes criterios:

- La experiencia profesional derivada de los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditará a través de certificación expedida por el Secretario u órgano competente de la correspondiente Administración donde conste el periodo y la categoría profesional.

- La antigüedad en las Administraciones Públicas, se aportará certificado expedido por el órgano competente donde se acredite el reconocimiento de la misma.

- Para las titulaciones académicas, será necesario aportar el título correspondiente o certificación acreditativa expedida por el Órgano competente.

No obstante, la acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional y antigüedad en el O.P.A.E.F, así como los exámenes superados en anteriores convocatorias del O.P.A.E.F., serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos del Organismo.

Conforme a la Base 7.5.3 de las Generales, la documentación justificativa deberá aportarse por medios electrónicos, utilizando el procedimiento "Instancia/Solicitud Genérica", que podrá encontrar en el apartado "Otros Trámites", especificando en la instancia "Acreditación de méritos a valorar en la fase de concurso de la convocatoria de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local", adecuadamente identificada según el orden en que se citaron los méritos en el Anexo de autobaremación incluido en la solicitud para participar en la convocatoria.

Las personas aspirantes que hayan presentado con anterioridad a la apertura de este plazo la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, no tendrán que volver a presentar dicha documentación. No obstante, deberán comunicarlo dentro del plazo conferido y por los medios electrónicos indicados en el párrafo anterior.

Aquellos méritos, de entre los alegados, que no resulten suficientemente justificados, de conformidad con lo establecido en la Base 7.5.3 de las Generales, no serán valorados.

El autobaremo incluido en la solicitud de participación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremos por las personas aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en la Base 7.5.2 de las Generales.

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==		



ANEXO I

LISTADO DE PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE OPOSICIÓN - CALIFICACIONES DEFINITIVAS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Nota 2º ejercicio fase de oposición
***6799**	ALONSO CUEVAS, JOSE LUIS	7,217
***7997**	ALVAREZ RECIO, JUAN MANUEL	6,588
***0897**	BARANCO MUÑOZ, VANESSA	6,463
***7465**	BOCANEGRA COPADO, ANA MARIA	5,065
***2091**	CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA	6,540
***3154**	CARMONA MENDOZA, PATRICIA	9,440
***7557**	CARO PEREZ, JOSEFA	5,255
***8766**	CASTILLA MOZO, RAFAEL	5,160
***2711**	COBO VILLARAN, SOFIA	5,050
***2112**	CORREA MARTINEZ, TERESA MARIA	5,935
***1966**	DAZA VILADOMS, ANTONIO	7,435
***0512**	DEL HOYO MORENO, JULIAN SANTIAGO	5,656
***2781**	DEL POZO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	6,120
***9328**	EZQUERRO EZQUERRO, JOSE	7,804
***4483**	FERNANDEZ FERNANDEZ, EMILIO JOSE	6,338
***2110**	GAMERO DIAZ, MARIA	7,900
***5724**	GARCÍA CUCURELLA, RAFAEL	5,000
***3842**	GARCIA DIAZ, MARIA ISABEL	6,670
***8902**	GIL ROSENDO, MERCEDES	5,976
***8545**	GOMEZ LOPEZ, MARIA PIEDAD	7,028
***3997**	GUTIERREZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	5,650
***0177**	IGLESIAS MARTIN, MARIA ISABEL	5,210
***1783**	JIMENEZ RINCON, VICTOR	6,028
***1548**	JURADO VELEZ, MARIA PATRICIA	5,242
***0288**	LIZANA CORTÉS, CARMEN MARÍA	9,134
***9711**	LOPEZ PIZARRO, PATRICIA MARIA	6,718
***8969**	LORA BARRERA, MARIA TERESA	9,044
***4353**	LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	7,128
***8410**	MACIAS SANCHEZ, ANA ROSA	7,554
***8000**	MANZANO PINTO, SANDRA	7,972
***0295**	MARTIN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL	8,797
***2600**	MEDINA TORREJON, BEATRIZ	6,098
***0733**	OLIVERA ROMERO, PEDRO	5,726
***2817**	ORCE DIAZ, DAVID	6,340
***2311**	OSUNA RODRIGUEZ, MYRIAM	6,173
***1566**	PAEZ LUQUE, JOSE MIGUEL	7,224
***5173**	PAZ BARRIOS, MARIA LUISA	6,156
***7515**	PIMENTEL PIMENTEL SILES, FRANCISCO	5,160
***2174**	QUESADA GARCIA, RAFAELA	5,080

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08	
Observaciones		Página	13/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==			

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Nota 2º ejercicio fase de oposición
***8390**	RODRIGUEZ GAYANGO, Mª JOSE	5,894
***9231**	ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO	5,540
***2620**	RUIZ ZAFRA, VALME	5,618
***3527**	SÁNCHEZ BARRAGÁN, GLORIA MARÍA	5,070
***6358**	SANCHEZ MARTIN DE LA VEGA, EVA MARIA	5,190
***0360**	SOSA SANTOS, ANA MARIA	5,506
***2596**	SUAREZ ESCALANTE, RAUL	5,078
***2270**	SUAREZ ORELLANA, NOELIA	8,674
***2266**	TELEZ CARRETERO, MARIA ROCIO	5,660
***0829**	TERCEÑO BOUZA, PILAR	5,080
***0862**	VERA MARTINEZ, MARIA JOSE	7,161
***0882**	VICO SERRANO, BLANCA	7,517
***3119**	VILLEGAS TORO, VANESSA	7,490
***6840**	ZURBANO BERENGUER, ALBA	6,057

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==		



ANEXO II

LISTADO DE PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Nota 1º ejercicio	Nota 2º ejercicio	Nota media	Nota ponderada
***6799**	ALONSO CUEVAS, JOSE LUIS	8,181	7,217	7,699	4,619
***7997**	ALVAREZ RECIO, JUAN MANUEL	6,145	6,588	6,367	3,820
***0897**	BARANCO MUÑOZ, VANESSA	7,217	6,463	6,840	4,104
***7465**	BOCANEGRA COPADO, ANA MARIA	5,824	5,065	5,445	3,267
***2091**	CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA	6,324	6,540	6,432	3,859
***3154**	CARMONA MENDOZA, PATRICIA	9,289	9,440	9,365	5,619
***7557**	CARO PEREZ, JOSEFA	8,396	5,255	6,826	4,095
***8766**	CASTILLA MOZO, RAFAEL	6,931	5,160	6,046	3,627
***2711**	COBO VILLARAN, SOFIA	5,145	5,050	5,098	3,059
***2112**	CORREA MARTINEZ, TERESA MARIA	5,252	5,935	5,594	3,356
***1966**	DAZA VILADOMS, ANTONIO	6,574	7,435	7,005	4,203
***0512**	DEL HOYO MORENO, JULIAN SANTIAGO	6,324	5,656	5,990	3,594
***2781**	DEL POZO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	7,109	6,120	6,615	3,969
***9328**	EZQUERRO EZQUERRO, JOSE	8,538	7,804	8,171	4,903
***4483**	FERNANDEZ FERNANDEZ, EMILIO JOSE	7,431	6,338	6,885	4,131
***2110**	GAMERO DIAZ, MARIA	7,395	7,900	7,648	4,589
***5724**	GARCÍA CUCURELLA, RAFAEL	6,074	5,000	5,537	3,322
***3842**	GARCIA DIAZ, MARIA ISABEL	7,503	6,670	7,087	4,252
***8902**	GIL ROSENDO, MERCEDES	7,074	5,976	6,525	3,915
***8545**	GOMEZ LOPEZ, MARIA PIEDAD	7,360	7,028	7,194	4,316
***3997**	GUTIERREZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	6,502	5,650	6,076	3,646
***0177**	IGLESIAS MARTIN, MARIA ISABEL	5,216	5,210	5,213	3,128
***1783**	JIMENEZ RINCON, VICTOR	8,681	6,028	7,355	4,413
***1548**	JURADO VELEZ, MARIA PATRICIA	8,253	5,242	6,748	4,049
***0288**	LIZANA CORTÉS, CARMEN MARIA	6,895	9,134	8,015	4,809
***9711**	LOPEZ PIZARRO, PATRICIA MARIA	8,896	6,718	7,807	4,684
***8969**	LORA BARRERA, MARIA TERESA	9,824	9,044	9,434	5,660
***4353**	LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	8,467	7,128	7,798	4,679
***8410**	MACIAS SANCHEZ, ANA ROSA	5,109	7,554	6,332	3,799
***8000**	MANZANO PINTO, SANDRA	7,538	7,972	7,755	4,653
***0295**	MARTIN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL	9,396	8,797	9,097	5,458
***2600**	MEDINA TORREJON, BEATRIZ	7,110	6,098	6,604	3,962
***0733**	OLIVERA ROMERO, PEDRO	5,395	5,726	5,561	3,336
***2817**	ORCE DIAZ, DAVID	7,931	6,340	7,136	4,281
***2311**	OSUNA RODRIGUEZ, MYRIAM	5,324	6,173	5,749	3,449
***1566**	PAEZ LUQUE, JOSE MIGUEL	8,360	7,224	7,792	4,675
***5173**	PAZ BARRIOS, MARIA LUISA	8,110	6,156	7,133	4,280
***7515**	PIMENTEL PIMENTEL SILES, FRANCISCO	7,503	5,160	6,332	3,799
***2174**	QUESADA GARCIA, RAFAELA	6,931	5,080	6,006	3,603

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTNcg==		



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Nota 1º ejercicio	Nota 2º ejercicio	Nota media	Nota ponderada
***8390**	RODRIGUEZ GAYANGO, Mª JOSE	7,574	5,894	6,734	4,040
***9231**	ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO	9,003	5,540	7,272	4,363
***2620**	RUIZ ZAFRA, VALME	9,467	5,618	7,543	4,526
***3527**	SÁNCHEZ BARRAGÁN, GLORIA MARÍA	7,288	5,070	6,179	3,707
***6358**	SANCHEZ MARTIN DE LA VEGA, EVA MARIA	5,609	5,190	5,400	3,240
***0360**	SOSA SANTOS, ANA MARIA	8,789	5,506	7,148	4,289
***2596**	SUAREZ ESCALANTE, RAUL	8,253	5,078	6,666	3,999
***2270**	SUAREZ ORELLANA, NOELIA	8,324	8,674	8,499	5,099
***2266**	TELLEZ CARRETERO, MARIA ROCIO	7,753	5,660	6,707	4,024
***0829**	TERCEÑO BOUZA, PILAR	8,074	5,080	6,577	3,946
***0862**	VERA MARTINEZ, MARIA JOSE	7,038	7,161	7,100	4,260
***0882**	VICO SERRANO, BLANCA	7,038	7,517	7,278	4,367
***3119**	VILLEGAS TORO, VANESSA	8,431	7,490	7,961	4,776
***6840**	ZURBANO BERENGUER, ALBA	7,753	6,057	6,905	4,143

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	17/11/2025 10:48:08
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/48MFvk2CC/oqawV3nKTncg==		

